

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José R. ANTON RIESCO

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: "Cuándo y cómo son legitimarios los ascendientes". R. D. P. Enero 1974, págs. 3 y sgs.

Una vez más, el maestro del Derecho sucesorio insiste sobre uno de los temas que domina con su proverbial maestría.

A lo largo de once epígrafes, nos desvela los problemas que tiene y plantea la materia, y que él resuelve con toque de genialidad.

Empieza examinando las normas y principios de la materia en el Derecho aragonés y navarro.

Igualmente, el apartado 2.º, es dedicado a las otras regiones forales, y el apartado 3.º es dedicado a estudiar la expresión "a falta de" cuando no incluye los supuestos de incapacidad, repudiación, ni desheredación.

Plantea los problemas de la adopción, distinguiendo entre la adopción plena y las concurrencias a que se puede dar lugar entre los distintos parientes y la concurrencia de legítimas cuando hay ascendientes e hijos adoptados en Baleares y las demás regiones forales.

Continúa su trabajo con el examen de la troncalidad, y el criterio del Código civil en orden a la preferencia y prelación entre ascendientes.

Estudia igualmente este mismo problema en las diferentes compilaciones de los distintos Derechos forales y concluye con la investigación en el Derecho foral vizcaíno, distinguiendo entre la legítima troncal y lineal.

GARCIA AMIGO, Manuel: "Condominio prodiviso o propiedad separada". R. D. P. Marzo 1974, págs. 202 a 220.

A lo largo de siete epígrafes importantes el autor nos lleva por el intrincado camino de las cuestiones doctrinales y meramente formales del problema, para, al final de su recorrido, dar una respuesta no sólo de contenido teórico, sino también de sentido práctico.

En efecto, desde el principio, consagrado al examen de la desmembración del dominio, si bien en un aspecto cómodo y siempre se enfoca el problema teórico de las distintas figuras que entran dentro del supuesto.

Seguidamente se estudia la propiedad separada en la legislación, donde, después de decir que el Código civil no la regula, hace un breve examen histórico, pasando por las Partidas, la Novísima Recopilación, leyes desamortizadoras, concentración parcelaria, ley de ordenación rural, ley de montes, ley de reforma y desarrollo agrario y Fuero de Navarra o artículos, mejor leyes 379 a 383, con la figura de las corralizas.

El apartado tercero es dedicado al examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Más adelante se dedica al estudio de la propiedad separada y su

ámbito en la doctrina, con una nota preliminar, como es tratar el tema a través de un supuesto práctico y confluir con la opinión de autores como Poveda Murcia y Castán, así como la de Flórez de Quiñones y Osorio Morales. Más adelante es el examen de la cuestión en el ámbito socio-económico, el mantenimiento o sostenimiento de esta institución y concluye con una posible solución de la materia y las fórmulas posibles de la misma.

CARONI, Pío: "El derecho de superficie en el Derecho suizo". R. D. P. Abril 1974, págs. 273 a 290.

El autor, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Berna, ha sido traducido del francés en el presente trabajo por la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, bajo la dirección del profesor José Luis de Los Mozos.

A lo largo de cuatro epígrafes y doce párrafos nos da una idea de la institución, abordándola desde sus inicios en el Derecho romano, para continuar con el examen de las construcciones dogmáticas de la figura en el Derecho comparado.

Se concreta seguidamente en el estudio propio del Derecho suizo, con su evolución, constitución, contenido, duración y extinción de la misma.

Examina la figura que estamos señalando, considerándola como una servidumbre, y el contenido de la misma en cuanto tal.

También explica la figura de la misma, considerándola como una obligación real, y las diferencias y analogías que reviste con la misma.

Finalmente, se concluye el trabajo con las relaciones entre superficie y propiedad, así como igualmente se efectúa la concordancia y puntos de contacto y certeras diferencias entre una y otra figura.

MARTINEZ CALCERRADA, Luis: "La filiación extramatrimonial". R. D. P. Febrero 1974, págs. 79 y sgs.

El autor, jurista práctico y teórico, puesto que es juez de primera instancia y ex magistrado del trabajo, así como profesor adjunto de Derecho civil, nos da una visión completa y exhaustiva de la materia que estudia bajo el título al principio enunciado. Señala igualmente que este trabajo no es más que el prólogo de otros dos que saldrán posteriormente.

Lleva el estudio un subtítulo donde se enuncia propiamente el contenido del presente trabajo, dedicado a las manifestaciones del fenómeno discriminador en la dicotomía ilegítima y adoptiva.

El sumario consiste en que después de las precisiones terminológicas correspondientes se dedica al examen de la filiación ilegítima, abarcando su concepto y clases, sus antecedentes en el Derecho romano, en el Derecho canónico con su contenido y la influencia del cristianismo, el

Derecho histórico español y dentro de éste un examen completo de las llamadas uniones extramatrimoniales, tales como la barraganería.

Distingue seguidamente la diferencia existente entre filiación ilegítima natural y la no natural.

Finalmente, concluye su estudio con el examen de la figura del reconocimiento y los efectos personales y patrimoniales que el mismo produce, así como las fuentes históricas, la visión histórica del problema y la posibilidad de la ampliación del mismo a toda clase de filiación.

MARTINEZ CALCERRADA, Luis: "La filiación extramatrimonial".
R. D. P. Marzo 1974, págs. 202 y sgs.

Es la segunda parte del trabajo del autor que ya hemos mencionado en otra recensión.

Aquí, el problema y el estudio del mismo, se ciñe en torno a la naturaleza de la filiación de los hijos ilegítimos.

Dentro de este epígrafe se examina el alcance e importancia de la figura, con su expresión y naturaleza de los distintos autores, la situación socio-legal de los hijos en sus diferentes aspectos y el aspecto secular discriminatorio peculiarmente.

Más adelante, el estudio se centra sobre la investigación de la paternidad, su racionalidad, los motivos de repulsa, los medios que tratan de favorecerla, especialmente los motivos familiares y sociales, así como los morales favorables a la misma.

Finalmente, concluye su examen con el estudio de la cuestión en su amplitud etiológica, empleando una terminología muy moderna y propia de un plan coyuntural moderno, quizá más que apropiada para el examen de un mero tema jurídico. Decimos esto porque, a nuestro parecer, términos como ocultamiento de personalidad, riesgo traumático de noticia eventual, descubrimiento comprensivo y autoconvicción liberadora, son acaso más propios de ensayo sociológico que de tema jurídico, y conste que el estudio es serio y profundo.

MARTINEZ CALCERRADA, Luis: "La filiación extramatrimonial".
R. D. P. Abril 1974, págs. 291 y sgs.

Con este trabajo, el autor da cima a un documentado estudio sobre la materia señalada en el epígrafe.

En efecto, es la tercera parte que culmina con otros dos anteriores una completa monografía sobre el tema.

En el presente se concreta directamente sobre la figura de la adopción. Hacemos notar que, al igual que en el segundo trabajo, la terminología se aparta un tanto de la normal al uso jurídico, en la actualidad.

El contenido se centra, sobre el concepto de la adopción, los antecedentes históricos y, dentro de ellos, el Derecho romano, el Derecho his-

tórico español, con sus fueros, Las Partidas, Leyes de Toro y Recopilaciones.

Más adelante examina la caracterización técnico-jurídica de la institución, su significado actual y la influencia de la familia natural según las especies de la adopción.

Al final del estudio sienta las conclusiones pertinentes.

CASADO IGLESIAS, Emiliano: "Hacia una calificación jurídico-positiva de las leyes del plan". R. D. P. Mayo 1974, págs. 384 y sgs.

Cinco partes importantes se pueden distinguir dentro del presente trabajo.

La naturaleza y clases de la actividad administrativa, donde el autor examina el paso del sistema liberal al sistema intervencionista del estado a través de la frase Farjat de que "los poderes públicos quieren dirigir la economía sin recurrir a la imposición".

Una segunda parte, donde se examina el origen y la evolución de los planes de desarrollo, no deteniéndose sólo en el examen de los españoles, sino también en el estudio de los planes italianos, belgas y alemanes.

El apartado tercero es dedicado de un modo más pormenorizado a examinar e investigar la configuración y contenido de los planes de desarrollo españoles; en él, partiendo la Ley de Régimen Jurídico de la Administración, se detiene en el Plan de 1963 y los posteriores de 1967 y 1968.

Seguidamente, en el epígrafe cuarto, se investiga la naturaleza de las leyes del Plan, donde partiendo de la dificultad de su configuración, penetración y su importancia se van enumerando las diversas opciones, inclinándose el autor por considerarla como una ley constitucional, afirmando las ventajas que de ello se pueden derivar, incluso respondiendo al actual criterio y necesidad de dar a las relaciones públicas de la Administración las garantías sustantivas y formales de un actuar de la mayor firmeza y legitimidad.

SANTOS BRIZ, Jaime: "El contrato de seguro privado". R. D. P. Junio 1974, págs. 477 y sgs.

El autor manifiesta que el presente trabajo es parte de uno de los capítulos de su obra "Derecho Civil, Teoría y Práctica", concretamente el referente a su tomo III.

Analiza de modo general las diferencias entre los seguros privados y los llamados seguros sociales, para pasar a continuación a dar el concepto legal y los caracteres del seguro privado.

Dentro de éstos, señala la aleatoriedad, el ser consensual, bilateral, de adhesión y sometido a intervencionismo estatal.

El apartado III se dedica a examinar la forma, el contenido del con-

trato, y dentro de éste las obligaciones sinalagmáticas y las obligaciones del asegurado posteriores al siniestro.

Continúa con una detallada investigación del seguro de responsabilidad civil, distinguiendo entre ellos los de cosa determinada, los de sujeto responsable y los de actividad del sujeto responsable.

Más adelante, dedica especial atención al seguro de responsabilidad civil derivado de accidentes de circulación vial.

En él distingue toda su problemática, que abarca desde el hábito subjetivo a la acción directa, pasando por el ámbito subjetivo, los elementos reales, la perfección y el contenido del contrato y la facultad de repetición del asegurador.

DORAL, José Antonio: "El fraude y la defensa del interés familiar en el Código civil". R. D. P. Julio-agosto 1974, págs. 555 y sgs.

Aunque otra cosa parezca deducirse del título, el trabajo se refiere a la materia de los bienes gananciales o más ampliamente a los efectos del fraude en la esfera patrimonial del matrimonio.

En efecto, después de un planteamiento en el que sigue a De Castro en la distinción entre fraude y negocio fraudulento, sigue con el interés familiar como principio fundamental del régimen de bienes y los significados del término fraude.

El epígrafe segundo es dedicado a investigar los correctivos del fraude y la cristalización histórica del interés familiar, y la nueva orientación del Código civil. Hacemos constar que el trabajo es anterior a la Ley de 2 de mayo de 1975.

Más adelante se dedica al estudio del tema del fraude y su interpretación, con sus presunciones, y el ejercicio de acciones y, dentro de él el abuso de impugnación, la falta de interés legítimo y el fraude a terceros.

El apartado IV se dedica al interés familiar y a la afección de bienes, con la esfera de aplicación, con el ánimo del dolo y la responsabilidad, para terminar con las conclusiones pertinentes, entre las que descuellan el interés legitimador puede excluir de la tacha de fraudulento a un acto que aparentemente podría merecer esta calificación y conferirlo a otro realizado al amparo de la ley.

CARRASCO CANALS, Carlos: "Estructuralismo "versus" derecho". R. D. P. 1974. Julio-agosto, págs. 581 y sgs.

Cinco apartados, todos ellos importantes en una materia en la que los juristas nos encontramos en mantillas y todavía en los albores de su importancia.

Partiendo de sus dificultades y de su planteamiento, la dificultad mayor es encuadrar el problema dentro de la metodología de la ciencia del derecho y de las ciencias del hombre.

Trata de dar un concepto fundamental de la estructura, a través de su significado equívoco, del estructuralismo específico o global, para pasar seguidamente a dar una versión sobre el razonamiento estructural y la concepción metafísica y la metodología, para pasar a concretar sobre los temas específicos de lo jurídico.

Sigue con la operatividad y la aplicación analógica, pasando por el estructuralismo lingüístico.

En resumen, el autor, al final de su trabajo, afirmando que su intención es abrir un camino de penetración, sin vocación dogmática y con la ilusión de ofrecer a los juristas una esperanza real alcanzable.

CRISTOBAL MONTES, Angel: "Naturaleza jurídica y efectos de la obligación que nace de la promesa del hecho ajeno". R. D. P. Septiembre 1974, págs. 661 y sgs.

Se estudia la eficacia de esta figura a lo largo de nueve capítulos, el primero de los cuales se dedica de modo claro a determinar la base de partida de la naturaleza jurídica de la institución.

Un segundo capítulo nos adentra en el estudio de la obligación del promitente como una obligación condicional, siguiendo las tesis de autores como Galdi y Carnelutti, pasando a un tercer epígrafe donde se examina la figura una obligación de hacer lo posible para que el tercero cumpla.

Una nueva postura es investigada al considerar la obligación del promitente como asunción del riesgo del incumplimiento por parte de tercero, que es la antesala de una nueva postura como obligación de indemnizar caso de que el tercero no cumpla.

Los efectos de la obligación son estudiados seguidamente, antes de entrar en el examen de la obligación como anterior a la aceptación por parte de tercero.

El estudio de la figura en sus momentos finales constituye la conclusión del trabajo, al examinar los dos momentos distintos y distantes entre sí, uno, cuando tiene lugar la aceptación por el tercero, el otro, a partir del momento en que el tercero rehúsa aceptar.

BERCOVITZ Y RODRIGUEZ CANO, Rodrigo: "La capacidad de la mujer casada en las situaciones anormales del matrimonio". R. D. P. Septiembre 1974, págs. 700 y sgs.

Con la advertencia de que el presente estudio es anterior a la Ley de 2 de mayo de 1975, nos introducimos en el presente estudio, que por cierto es ampliado por el autor en la reforma del Código, en la obra publicada por Ediciones Tecnos por varios autores.

De todas maneras, el trabajo intenso y de una densidad que hace un esfuerzo por parte del lector nos lleva a conclusiones nuevas y moder-

nas, aún en la época de vigencia de los viejos preceptos, cosa que ya es habitual en el autor que siempre aporta visiones innovadoras y de una gran densidad y copiosidad de soluciones.

El sumario abarca desde la interpretación tradicional del artículo 1.444, ahondando en las contradicciones del artículo y de sus interpretaciones tradicionales, para pasar a dar una visión personalísima sobre el precepto disminuyendo en lo posible su eficacia, examinando los resultados posibles de esta nueva interpretación, para llegar a la exégesis e interpretación del artículo 1.442 a la luz de las exigencias que impone el 1.444 y sentar finalmente las conclusiones últimas.

Estamos ante un trabajo que necesariamente se ha de tener a la vista, cuando existan los más mínimos problemas de investigación y aplicación práctica de las materias que estudia y que ha de servir además como antecedente inmediato de la importante reforma de 2 de mayo de 1975.

CLAVE DE ABREVIATURAS

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).

- FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Revista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali Delle Obligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Dereito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).

- RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
- RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
- RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
- RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
- RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
- RFL = Revista del Foro (Lima).
- RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
- RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
- RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
- RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
- RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruxelas, La Haya).
- RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
- RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
- RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
- RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
- RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
- RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
- RJD = Revista Jurídica Dominicana.
- RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
- RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
- RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
- RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
- RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
- RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
- ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
- RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
- RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
- RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
- RS = Rivista delle Società (Milán).
- RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
- RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
- RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
- RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
- RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
- SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
- SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
- T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
- UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
- ZRV = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).